



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

u/b
N

2016414320000874

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 2016414320000874

Fecha: 17-03-2016

TRD: 4143.2.10.1.853.000087

Rad. Padre: 2016414320000874

CIRCULAR

PARA: REPRESENTANTES LEGALES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVOS CONTRATADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

ASUNTO: OBSERVACIONES PARA EL ESTRICTO Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En desarrollo del proceso de supervisión de los contratos de prestación de servicio público educativo suscritos entre la Secretaría de Educación y los contratistas del Programa Cobertura Educativa Contratada 2016, en cumplimiento de lo establecido en las obligaciones del contratista, me permito hacer las siguientes observaciones y requerimientos:

Cláusula segunda. Obligaciones generales del contratista: Literal a) *El contratista no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado,* b) *El contratista no podrá vincular docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.* d) *El contratista no podrá vincular al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.*

OBSERVACIÓN: Se encontró en el anexo 4 reportado personal vinculado al ente territorial Santiago de Cali, en estas condiciones, no se podrán imputar estos dineros a la ejecución de la canasta educativa contratada y deben efectuar el retiro de dicho personal de la ejecución del contrato y presentar el anexo 4 debidamente corregido.

Cláusula quinta: *obligaciones específicas del contratista:*

Numeral 9.- Pagar la seguridad social aportes al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales del personal relacionado en el Anexo 4 (por cada sede educativa en la que presta el servicio), así como presentar al Contratante y/o la Supervisión o interventoría, la relación mensual y los comprobantes de pago, los cuales serán soporte para el trámite de pago. El contratista reenviará el correo de pago exitoso al correo electrónico seguridadsocialcobertura2016@gmail.com:

OBSERVACIÓN: Se encontró que, algunas afiliaciones a la seguridad



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

social, están reportadas por personas naturales diferentes a las personas jurídicas signatarias de los contratos. El pago debe ser realizado por el contratista y nunca por un tercero, en estas condiciones no se podrá imputar estos dineros a la ejecución de la canasta educativa contratada.

Cláusula quinta numeral 10.- “El CONTRATISTA deberá mantener actualizada la hoja de vida de cada una de las personas que contrate, que incluya, entre otros la modalidad de vinculación, jornada de dedicación al servicio, soportes de estudio y certificaciones que sustenten su calidad, así como las constancias de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social y demás obligaciones laborales conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 1607 de 2012. El contratista deberá remunerar al personal a través del cual ejecute el objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente sobre la materia y remitirá copia del pago de la nómina mes a mes, debidamente firmada por quien recibe el pago, escaneado al correo electrónico pagonominas2016@gmail.com por cada una de las sedes en las que presta el servicio educativo”, ver igualmente la Cláusula vigésima quinta.- cumplimiento de las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales: El CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de obligaciones con los Sistemas de Salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar de acuerdo a la normatividad vigente sobre dicha materia..”.

En este orden de ideas me permito precisar que:

1. La constancia de pagos de seguridad social y parafiscales, la nómina y al igual la certificación de paz y salvo a la seguridad social, parafiscales, y no vinculación de docentes con el ente territorial (Cláusula 2ª literal b, formato enviado) y cláusula vigésima tercera.- del perfeccionamiento y ejecución, numeral 4, deben enviarse de manera mensual, como bien lo determina el contrato
2. La afiliación al sistema de seguridad social y parafiscal debe ser única y exclusivamente a cargo del contratista, bien sea persona jurídica Entidad sin Ánimo de Lucro -ESAL o Sociedad mercantil. No podrá afiliarse por cuenta de un tercero al sistema de seguridad social y parafiscales. Por lo tanto NO pueden figurar personas naturales como empleadores en la ejecución del contrato (pagando afiliación a SS y parafiscales o pago de nómina), tampoco afiliarse a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

personal vinculado al contrato por intermedio de cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.

Es claro, que es el CONTRATISTA quien debe efectuar la contratación de todo el personal, como bien lo dice el numeral 10 de la cláusula quinta y la cláusula vigésima quinta, también estuvo bien definido en la convocatoria del banco de oferentes y en el Decreto 1851 de 16 septiembre de 2015.

3. **CLÁUSULA QUINTA, NUMERAL 27.-** *Destinar a nombre del contratista, una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. En el momento en que se genere algún rendimiento este deberá ser reinvertido en el objeto del contrato, de lo cual, deberá allegar certificación al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación. Cada contrato debe tener una cuenta corriente o de ahorro en donde se administrara los recursos provenientes del contrato en ejecución, en el evento que el mismo contratista cuente con varios contratos deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro para cada uno de ellos, de manera independiente.*

4. **CLÁUSULA DÉCIMA, PARÁGRAFO PRIMERO:** *Para el pago de cada cuota el contratista deberá allegar la ejecución de la canasta de manera consolidada (por cada sede en la que presta el servicio), conforme al formato que la Secretaría de Educación establezca para tal efecto, en medio físico y magnético al correo electrónico ejecucioncanasta2016@gmail.com; sin el requisito mencionado no se dará trámite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo, para el pago de la última cuota el contratista deberá presentar el informe financiero, auxiliares, y los soportes del informe por el término contratado debidamente suscritos por el contratista. Por tanto, los rubros de la canasta educativa deben ser los indicados dentro de las normas legales, sean de la parte operativa educativa y los que correspondan al objeto social del contratista, cumpliendo con las normas contables y tributarias, los contratistas que incurran en afiliación errónea a la seguridad social deben corregir dicho rubro de manera inmediata para poder ser aceptado como gasto/costo en el mes de febrero de 2016, de lo contrario la nómina, la seguridad social y prestaciones sociales, no podrán ser reconocidos en dicho período, hasta tanto se corrija la afiliación a nombre del **contratista**, deben efectuar la sustitución patronal.*

El formato de la ejecución de la canasta será según los pagos de las cuotas, de manera Bimensual y el informe técnico, administrativo y financiero inmerso dentro de la canasta será de **carácter mensual**, al tenor de la *Cláusula quinta*



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

numeral 15.- Presentar al Contratante y/o SUPERVISOR designado por la Secretaría de Educación los informes que esta exija como requisito para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás normatividad vigente que regule la materia, además de los requerimientos establecidos por la supervisión y/o la Secretaría de Educación. Todos los gastos a incluir (reconocer) en la canasta educativa dependerán de la fecha del acta de inicio.

5. Para proceder al pago anticipado debe darse estricto cumplimiento a los numerales 2 y 4 de la cláusula vigésima tercera, además de tener cumplida la cláusula décima, las cuales transcribimos para su recordación, por ello, debe allegarse el paz y salvo de seguridad social y parafiscales para el pago anticipado:

“CLÁUSULA DECIMA – FORMA DE PAGO: El Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Municipal otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado equivalente al 25% del valor total del contrato, posterior a la firmada del acta de inicio.”

“CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DEL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con el acuerdo entre las partes materializado con la firma del mismo, para su ejecución se requiere: 1. La constitución del registro presupuestal por parte del contratante. 2. La presentación de las garantías solicitadas en la cláusula vigésima segunda del presente contrato. 3. La aprobación de las garantías mencionadas realizada por el contratante y 4. Encontrarse al día en el pago al Sistema de Seguridad Social. 5. La publicación del presente contrato en el SECOP por parte del contratante.”


HERMINIA AMU MOLINA
Subsecretaria de Desarrollo Pedagógico

Proyectó: José Bernardo Martínez Trejos. – Apoyo a la Supervisión
Revisó: Dr. Luis Eduardo Torres Torres - Asesor –SEM Cali
Dr. José Darío Buitrago – Líder de Cobertura
Elaboró : María Elvy Castillo. – Apoyo a la Supervisión
Orfeo: Gloria Amparo Pantoja P.- Auxiliar Administrativo